



SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

MLL/PMC/RMV/JLM

Aprueba convenio de transferencia de recursos entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado, que indica.

RESOLUCION EXENTA N° 2561

SANTIAGO, 29 NOV 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N°21.125, de Presupuestos del Sector Público, para el año 2019; el Decreto Supremo N°76, de 06 de noviembre de 2018, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que nombra a la Directora Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad; la Resolución Exenta DGP N°820, de 01 de abril de 2019, que establece orden de subrogación de la Subdirección Nacional; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y la Resolución N°8, de 2019, que Determina los Montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán Sujetos a Toma de Razón y a Controles de Reemplazo cuando corresponda; y

CONSIDERANDO:

- 1° Que, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, vigente en el Estado de Chile, destaca el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconoce, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza.
- 2° Que, la Ley N° 20.595, de 2012, que crea el Ingreso Ético Familiar que Establece Bonos y Transferencias Condicionadas para las Familias de Pobreza Extrema y Crea Subsidio al Empleo de la Mujer, dispone la creación del Subsistema de Protección y Promoción Social denominado "Seguridades y Oportunidades", destinado a personas y familias vulnerables por encontrarse en situación de pobreza extrema, cuyo objetivo es brindar seguridades y oportunidades a las personas y familias que participan en él, de modo de promover el acceso a mejores condiciones de vida.

- 3° Que, el SENADIS ejecuta el financiamiento de Ayudas Técnicas para ser aplicado a personas con discapacidad, socio económicamente vulnerables, a fin de contribuir de esta manera, a mejorar sus condiciones de vida.
- 4° Que, con fecha 03 de enero de 2011, el Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social, celebró con el Servicio Nacional de la Discapacidad un Convenio de Transferencia de Recursos, del cual tomó razón el Contralor General de la República con fecha 16 de febrero de 2011.
- 5° Que, mediante Decreto Supremo N°43, de fecha 16 de agosto de 2016, se aprueba la modificación al Convenio de Transferencia de Recursos mencionado en el punto anterior, el que fue tomado de razón por la Contraloría General de la República con fecha 05 de septiembre de 2016.
- 6° Que, la Ley N°21.125, de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2019, contempló los fondos necesarios para dar continuidad al financiamiento de Ayudas Técnicas.
- 7° Que, en la letra f) de la cláusula cuarta del Convenio vigente ya aludido, se establece: "Entregar las ayudas técnicas y servicios de apoyo para los beneficiarios del Programa, mediante la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas que no persigan fines de lucro, y cuya finalidad sea la atención de personas con discapacidad vulnerables socio económicamente".
- 8° Que, SENADIS, en virtud de la Ley N° 20.422, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, tiene entre sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 62 letras d) y e), promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, y financiar total o parcialmente, planes, programas y proyectos.
- 9° Que, la Ley N° 20.422, en su artículo 66, letra c) confiere a la Directora Nacional de SENADIS la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, en virtud de lo señalado en la parte final de su letra f), podrá celebrar cualquier acto o contrato en cumplimiento del objeto y funciones del Servicio.
- 10° Que, TELETÓN cuenta con amplia experiencia a nivel nacional en la atención y rehabilitación de personas con discapacidad, por lo cual se celebró anteriormente un convenio de colaboración entre las partes, con fecha 08 de marzo de 2012, que permitió intercambiar información relativa a los niños, niñas y jóvenes con discapacidad, beneficiarios Subsistema de Protección y Promoción Social "Seguridades y Oportunidades", que son usuarios activos de TELETÓN, a través de la red de Institutos de Rehabilitación existentes a nivel nacional.
- 11° Que, TELETÓN tiene como misión la rehabilitación integral de niños, niñas y jóvenes con discapacidad motora, que enfatiza el mejoramiento de su calidad de vida, promueve su dignidad de personas, fomenta el desarrollo de sus capacidades y su inclusión en la sociedad.

12° Que, los usuarios de TELETÓN asisten a la red de Institutos de rehabilitación existentes en las diferentes regiones del país y que constituyen un porcentaje importante de la población de niños y jóvenes con discapacidad física a nivel nacional.

13° Que, como parte de sus actividades, TELETÓN desarrolla acciones coordinadas con instituciones públicas y privadas de y para la discapacidad, con la finalidad de facilitar el acceso de las personas en situación de discapacidad a sus redes de apoyo para mejorar su calidad de vida y contribuir a su inclusión social.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Convenio de Transferencia de Recursos suscrito con fecha 29 de noviembre de 2019 entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado, cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

“CONVENIO DE TRANSFERENCIA ENTRE

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Y

SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO

PARA EL FINANCIAMIENTO DE AYUDAS TÉCNICAS A BENEFICIARIOS PROGRAMA CHILE SOLIDARIO / SUB-SISTEMA DE SEGURIDADES Y OPORTUNIDADES, USUARIOS DE TELETÓN

En Santiago de Chile, a 29 de noviembre de 2019, entre el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, rol único tributario N°72.576.700-5, representado por su Directora Nacional, doña María Ximena Rivas Asenjo, cédula nacional de identidad N°9.092.983-6, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Catedral N°1575, piso uno, comuna de Santiago, por una parte, en adelante, **SENADIS**, y, por la otra, la **SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO**, rol único tributario N°81.897.500-7, en este acto por su Vicepresidente Ejecutivo, don Ademir Domic Cárdenas, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en esta ciudad, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°4.620, comuna de Estación Central, en adelante **TELETÓN**, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.

Las partes celebran el presente Convenio con la finalidad que **SENADIS** transfiera recursos para la adquisición y asignación de ayudas técnicas para beneficiarios del Programa Chile Solidario / Sub-Sistema de Seguridades y Oportunidades, que sean usuarios activos de **TELETÓN** cuyas ayudas técnicas hayan sido prescritas por un profesional de la referida entidad, las que serán entregadas a cada uno de ellos en propiedad.

Para todos los efectos, las partes entienden que este convenio se celebra y ejecutará con estricto apego a las normas que rigen el convenio de transferencia entre el actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia y **SENADIS**, aprobado en el Decreto Supremo N°02, de fecha 03 de enero de 2011, del Ministerio de Planificación y su modificación mediante Decreto Supremo N°43, de fecha 16 de agosto de 2016, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia el que ambas partes declaran conocer en su totalidad.

SEGUNDO: FINANCIAMIENTO CONCEDIDO.

SENADIS, por este acto, se obliga a transferir a **TELETÓN** la suma de **\$300.000.000.-** (trescientos millones de pesos), recursos que serán destinados a financiar las ayudas técnicas establecidas en el presente convenio, entregados por una sola vez y con el único destino que en este instrumento se establece. El total que se concede en este acto estará destinado a financiar los gastos estimados por concepto de las ayudas técnicas comprendidas en el Anexo N°1, se entiende formar parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales consiguientes.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido precedentemente, **SENADIS** depositará dicha suma de dinero [REDACTED] a nombre de la Sociedad Pro Ayuda Del Niño Lisiado, RUT N°81.897.500-7, una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y en la medida que **SENADIS** haya obtenido previamente los fondos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, según lo previsto en el Convenio de transferencia del presente año.

Para todos los efectos legales, bastará con el documento comprobante de depósito bancario, para aprobar la transferencia efectuada. Se debe tener presente que, con el fin de evitar perjuicios o retardos en la fecha de inicio de ejecución del Plan de Financiamiento, podrán realizarse gastos asociados a su ejecución a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo de voluntades.

En consecuencia, **TELETÓN** no podrá efectuar depósitos en esta cuenta, ni solicitar a terceros que lo hagan, a título alguno. Asimismo, no podrá realizar ninguna operación bancaria o bursátil para invertir los fondos transferidos, ni delegar en terceros dichos actos. Por lo tanto, todos los gastos que se generen en virtud de lo acordado en este convenio, será realizado desde cuenta corriente precedentemente individualizada.

TERCERO: OBLIGACIONES DE TELETÓN.

Serán obligaciones de **TELETÓN**, las que a continuación se señalan:

1. Utilizar los recursos transferidos por **SENADIS**, única y exclusivamente en el desarrollo del presente acuerdo, cumpliendo con todas las condiciones que se detallan en el objeto referido en la cláusula primera y segunda del presente instrumento. **SENADIS** rechazará aquellos gastos que realice **TELETÓN** fuera del período de ejecución o que no se relacionen con el objetivo del presente acuerdo, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y pertinente, a nombre de **TELETÓN**.
2. Los gastos que se podrán efectuar con los recursos transferidos, serán los señalados en la cláusula primera y en el Anexo N° 1, ya citado. Esto es, gastos destinados a la adquisición y asignación de ayudas técnicas, exclusivamente, para beneficiarios del Programa Chile Solidario / Sub-Sistema de Seguridades y Oportunidades que sean usuarios activos de **TELETÓN**.
3. Incluir a **SENADIS** en las actividades de difusión, promoción y comunicación del presente Convenio y el objeto del mismo. Además, en cada una de las actividades desarrolladas en el marco del convenio se debe señalar que éstas se realizan gracias al financiamiento otorgado por **SENADIS**.

4. Otorgar a **SENADIS** todas las facilidades que le sean requeridas, para el seguimiento ya sea mediante visitas de monitoreo, supervisión o de control, así como en las de carácter protocolar, que se organicen desde la Dirección Nacional o Dirección Regional de **SENADIS**, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia u otra autoridad del Estado.
5. Deberá incluir en el material de trabajo y de difusión del convenio en forma visible y adecuada al formato de que se trate, la siguiente frase: "Este proyecto aporta a la inclusión social de personas en situación de discapacidad y es financiado por el Servicio Nacional de la Discapacidad-SENADIS –Gobierno de Chile".
6. Realizar las denuncias pertinentes y oportunas ante la autoridad competente de todo hecho presenciado que pueda ser constitutivo de crimen o simple delito, de acuerdo a las obligaciones establecidas en la ley.
7. Obrar con la máxima diligencia, cumplir fielmente las instrucciones que le imparta **SENADIS**, a través de sus supervisores, y dar cuenta a éstos de cualquier hecho o circunstancia que dificulte, ponga en riesgo, haga imposible o más onerosa la ejecución del convenio.
8. No ceder el presente convenio ni sus derechos y obligaciones a terceras personas.
9. Adoptar las medidas necesarias para no incurrir en duplicidad de entrega de la misma ayuda técnica a un beneficiario que también lo haya sido del convenio de transferencia de recursos, suscrito entre las mismas partes con fecha 27 de noviembre de 2018, aprobado por Resolución Exenta N°2975, de 2018, de **SENADIS** o entregadas por otro Programa del estado, salvo casos justificados y previamente autorizados por **SENADIS**.
10. Promover la inscripción de los beneficiarios del Programa en el Registro Nacional de la Discapacidad.
11. Informar por escrito a **SENADIS** de todo cambio de domicilio.
12. Rendir Cuentas en conformidad al presente convenio.
13. Realizar los informes técnicos y administrativos que **SENADIS** solicite, dentro de las fechas estipuladas para ello.
14. Encontrarse inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y otorgar a **SENADIS** un comprobante de ingreso de la suma recibida.
15. Reintegrar a **SENADIS**, a través de depósito realizado en la cuenta corriente Banco Estado N°00009020489 de **SENADIS**, aquellas sumas de dinero que no utilice para la ejecución del proyecto, en uno o más ítem de cada categoría, correspondientes a los dineros adjudicados en virtud del presente convenio, y resultantes de la aplicación del procedimiento de control financiero establecido en la Guía de Gestión Administrativa.

CUARTO: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de Resolución Exenta de **SENADIS** que lo aprueba, hasta la fecha de la resolución de cierre del proyecto, que da cuenta del

cumplimiento total e íntegro de las obligaciones emanadas del presente convenio y de sus modificaciones, en su caso, la que se dictará, por este Servicio dentro de los 60 días siguientes al vencimiento del plazo indicado para la presentación de la rendición final de cuentas

El plazo para la ejecución del convenio será de **12 meses**, contados desde la entrada en vigencia del presente convenio.

Para el caso que se requiera modificación de convenio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, en el cual se vean afectados beneficiarios, plazos de ejecución, se requerirá la presentación de una carta solicitando la modificación del convenio, la que debe estar firmada por el Representante Legal de **TELETÓN**.

La solicitud debe ser dirigida a la Jefatura del Departamento de Ayudas Técnicas y Tecnologías de Apoyo de **SENADIS**, en un plazo máximo al 50% de avance del período de ejecución, considerado desde la fecha de la Resolución Exenta que aprueba su Convenio.

El/la Jefe(a) del Departamento de Ayudas Técnicas y Tecnologías de Apoyo revisará técnicamente la procedencia de la prórroga y en el caso de aprobarla solicitará al Departamento de Proyectos la elaboración de la Resolución Exenta respectiva donde constará la decisión formal de **SENADIS** de aprobar la misma, la cual se hace validad desde la fecha de la resolución que lo aprueba.

QUINTO: GARANTIA.

Para asegurar el fiel, total y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente convenio, **TELETÓN** entregará a **SENADIS**, a cuyo nombre recibirá a su entera satisfacción su Directora Nacional, una garantía a la vista e irrevocable consistente en una boleta de garantía bancaria, vale vista o una póliza de seguro equivalente al 10% de la suma transferida, esto es la suma de **\$30.000.000.- (treinta millones de pesos)**.

El documento debe estar extendido a la orden del Servicio Nacional de la Discapacidad, con una vigencia mínima de **120 días posteriores** a la fecha de término de ejecución del mismo. Deberá estamparse en la garantía la siguiente glosa: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae **TELETÓN**, con el Servicio Nacional de la Discapacidad".

Los costos de constitución, corrección, prórroga o renovación de dicho instrumento de garantía serán de cargo exclusivo de **TELETÓN**, y en ningún caso, serán financiados con recursos otorgados por **SENADIS**.

SEXTO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA.

El presente convenio entre **SENADIS** y **TELETÓN** no generará ningún vínculo contractual entre **SENADIS** y alguna empresa o empresas que puedan intervenir en la adquisición de ayudas técnicas, como tampoco derivará vínculo laboral con el o los trabajadores, asesores y/o profesionales que presten sus servicios a dicha empresa o empresas.

Asimismo, las partes dejan expresamente establecido, que el presente Convenio no impone a **TELETÓN** más obligaciones que aquellas que se expresan en las cláusulas precedentes, las que, en todo caso, se asumen teniendo en vista las actuales posibilidades materiales, humanas y económicas de **TELETÓN**.

TELETÓN, no podrá contratar, bajo ninguna modalidad, funcionario/a de este Servicio, que cumpla funciones de supervisor o coordinador o, cualquier otra función que tenga relación directa con el presente convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal de término anticipado, debiendo restituir los fondos, si fuera procedente, en los montos que corresponda.

SÉPTIMO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

La contraparte técnica la ejercerá **SENADIS** a través de la Jefatura del Departamento de Ayudas Técnicas y Tecnologías de Apoyo. La contraparte técnica de **TELETÓN** se ejercerá a través de la Dirección Médica Nacional de dicha institución, quien se encargará de la administración y coordinación del convenio.

OCTAVO: SUPERVISIÓN.

SENADIS queda facultado para solicitar información a **TELETÓN** acerca del cumplimiento de este convenio, en cualquiera de las etapas de su desarrollo y para supervisarlos.

SENADIS, designará a un/a profesional supervisor/a, informando a **TELETÓN** mediante comunicación escrita al domicilio indicado en el presente Convenio. Este profesional supervisará la ejecución del objeto individualizado en la cláusula primera de este acuerdo de voluntades. Dicha supervisión llevará a cabo las siguientes acciones:

1. Seguimiento y control de la inversión de los recursos monetarios asignados a **TELETÓN** por **SENADIS**, del Plan de Actividades y de las modificaciones aprobadas.
2. Control permanente del estado de avance y grado de ejecución del proyecto.
3. Apoyo técnico a **TELETÓN** relacionado con la obtención de los objetivos y resultados.
4. Realización de visitas de seguimiento, de control y de evaluación, de conformidad al sistema de supervisión establecido para tal efecto, y que se acordará en la primera reunión de trabajo.
5. Elaboración de informes que contengan las actividades de supervisión realizadas.
6. Podrá solicitar el término anticipado del convenio de ejecución o condicionar su continuidad, en caso de no cumplimiento con lo establecido en el presente convenio y/o en los documentos que forman parte integrante de él.

Se deja establecido además que se ha acordado, en el marco colaborativo que existe entre ambas instituciones, que **SENADIS** enviará a **TELETÓN** información respecto de aquellos beneficiarios del convenio que, habiendo solicitado ayudas técnicas en su proceso de postulación regular del año 2018, sus solicitudes no fueron admisibles, ello a fin de que **TELETÓN** pueda evaluar técnicamente y de acuerdo a sus propios criterios de pertinencia y equidad, la factibilidad de adquirir algunas de esas ayudas técnicas para dichos beneficiarios, con recursos del Convenio. Las Partes están de acuerdo que el análisis que realizará **TELETÓN** se llevará a cabo de acuerdo a las propias y actuales capacidades profesionales, técnicas, administrativas y económicas de **TELETÓN** y sin alterar las actividades asistenciales que le son propias.

Los acuerdos de ambas partes, sobre esta materia, quedarán estipulados dentro de lo posible, en el acta de instalación del convenio.

NOVENO: INSTRUMENTOS DEL CONVENIO

La ejecución del convenio se rige por los documentos que a continuación se indican:

1. El Convenio de transferencia de recursos y Ejecución, Anexo 1
2. La Guía de Gestión Administrativa de **SENADIS**.
3. Manual de Rendición de Cuentas de **SENADIS**.

En caso de discrepancia entre los documentos que rigen el presente convenio, prevalecerán entre sí en el mismo orden precedente.

DÉCIMO: MECANISMOS DE CONTROL.

1. Supervisión Técnica.

En cualquier momento, durante la vigencia de este convenio, **SENADIS** podrá hacer una supervisión técnica de las actividades desarrolladas por **TELETÓN** para la atención de los beneficiarios, la que tendrá por objeto verificar que ellas se efectúen en conformidad a lo convenido, con pleno respeto a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.

Para estos efectos, **SENADIS** podrá designar a uno o más funcionarios del Servicio para que se constituyan en los Institutos **TELETÓN**, donde se otorguen las prestaciones a los beneficiarios.

2. Supervisión Financiera.

SENADIS tendrá la facultad de supervisar y controlar los aspectos contables y de gestión de los resultados del desarrollo de las actividades, relacionadas con este convenio, para lograr las metas acordadas.

En cumplimiento de esta facultad, **SENADIS** podrá solicitar información adicional sobre actividades específicas o rendiciones parciales complementarias, desarrolladas en períodos de tiempo que se precisarán, en la respectiva solicitud de información.

DÉCIMO PRIMERO: CONTENIDO Y REMISIÓN DE INFORMES

SENADIS mantendrá un permanente seguimiento y control de la ejecución del Programa mediante el análisis de los informes que se mencionan a continuación.

TELETÓN dará al **SENADIS**, a través de la Dirección Médica Nacional las facilidades necesarias para tomar conocimiento directo de los trabajos de ejecución del convenio.

TELETÓN deberá enviar a **SENADIS**, informes que deberán contener, a lo menos, lo siguiente:

Informes técnicos de avance y final

TELETÓN entregará al **SENADIS** un Informe Técnico de Avance y un Informe Técnico Final, los cuales deberán ser remitidos por escrito y en formato digital. El Informe Técnico de Avance deberá entregarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al término del cuarto mes de iniciada la ejecución del Convenio y deberá dar cuenta, al menos, un Listado de los beneficiarios del Programa señalando Rut, dígito verificador, nombre, apellidos, sexo, edad y tipo de ayuda técnica financiada y recepción conforme de la Ayuda técnica del padre o madre a cargo del menor. Además del monto total de la o las ayudas técnicas, región, provincia, comuna.

TELETÓN, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de término de ejecución del Programa, deberá entregar un Informe Técnico Final, que deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

1. Evaluación técnica anual, que consiste en el análisis y reporte de los niveles de logros obtenidos en relación a los compromisos adquiridos en el presente convenio.
2. El listado del total de beneficiarios del Programa, de acuerdo a lo señalado precedentemente.
3. Conclusiones relevantes sobre el desempeño y resultados del convenio.

Informes de inversión mensual y final

TELETÓN deberá rendir cuenta mensual de la inversión de los recursos transferidos de acuerdo a los términos establecidos en la Resolución N°30, del año 2015, de la Contraloría General de la República, que forma parte integrante del presente convenio y que las partes declaran conocer.

SENADIS, a través del Departamento de Administración y Finanzas, será responsable de:

1. Exigir rendición mensual de cuentas de los fondos entregados, la cual debe ser entregada dentro de los 15 primeros días hábiles administrativos del mes siguiente a aquel en el que se efectúe el gasto de cada mes.
2. Proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.
3. Mantener a disposición de la Contraloría General de la República, los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las señaladas transferencias.

Por lo anterior, **TELETÓN** deberá entregar a **SENADIS** lo siguiente:

1. Los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos con los recursos que por este convenio se transfieren. El comprobante deberá ser firmado por la persona responsable legalmente de percibirlo.
2. Informes Mensuales de Inversión que den cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes, todos los cuales deberán ser remitidos por escrito. Estos Informes deberán entregarse, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente a aquel que se está informando, contado desde la transferencia de los recursos.

Las rendiciones deberán dar cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes, todos los cuales deberán ser remitidos por escrito. Estos Informes deberán entregarse dentro de los 15 primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al período correspondiente, mediante documentación pertinente y auténtica. El comprobante deberá ser firmado por la persona responsable legalmente de percibirlo.

Respecto de la rendición final, **TELETÓN** deberá entregar el monto detallado de la inversión realizada, y el saldo no ejecutado. En cuanto a la rendición de cuentas de la inversión total de los recursos, ésta deberá efectuarse por **TELETÓN**.

Los montos no ejecutados por **TELETÓN**, deberán ser reintegrados conjuntamente con la presentación de la última rendición de cuenta, lo cual deberá ser acreditado mediante el

correspondiente comprobante de egreso y de depósito de dichos montos en la cuenta bancaria de **SENADIS**. La rendición se ajustará a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

SENADIS, a través del Departamento de Ayudas Técnicas y Tecnologías de Apoyo será responsable de:

1. Exigir rendiciones de cuentas de los fondos transferidos, la cual debe ser presentada dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se termine el período, en el que se efectúe el gasto.
2. Proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.
3. Mantener a disposición de la Contraloría General de la República, los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las señaladas transferencias.

Se hace presente que **SENADIS** rechazará aquellos gastos que realice **TELETÓN** que no se relacionen con el objeto del presente convenio y lo señalado en el anexo N°1, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica, a nombre de **TELETÓN**.

DÉCIMO SEGUNDO: LISTADO DE BENEFICIARIOS/AS

Se deja constancia que **TELETÓN** entregará, junto a la rendición de cuentas, un listado de personas con discapacidad, beneficiarios(as) directos(as) de este convenio. El formato de planilla de beneficiarios será proporcionado por **SENADIS**.

DÉCIMO TERCERO: REVISIÓN DE CUENTAS

Las cuentas serán examinadas por el Departamento de Administración y Finanzas de **SENADIS**. Si se aprueba totalmente, una vez cumplido y aprobado tanto en términos técnicos, como financieros, se dictará una Resolución Exenta de Término de convenio, siendo remitida por el supervisor a **TELETÓN**.

Si se aprueban totalmente, se dictará una Resolución de Aprobación de las rendiciones y término del convenio, dentro de los 75 días hábiles siguientes a la entrega de la rendición final, que será notificada a **TELETÓN**, por medio de oficio dirigido al domicilio registrado en este convenio. En cuyo caso se procederá a la devolución de la Garantía, dentro de los 25 días hábiles siguientes a la notificación.

En caso que surjan observaciones u objeciones de la revisión de la rendición de cuentas, **TELETÓN** deberá subsanarlas dentro de los 10 días corridos siguientes contados desde la recepción del oficio que las informe.

SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por **TELETÓN**, de no estar relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por **SENADIS**.

Si **SENADIS** formula nuevas objeciones **TELETÓN** tendrá el plazo de diez días corridos para subsanar lo objetado.

En este último caso, de no haber conformidad con la rendición y por tanto no pueda ser aprobada, se dictará una resolución dentro del mismo plazo indicado en el párrafo segundo, esto es, 75 días hábiles siguientes a la entrega de la respectiva rendición, ya sea ésta parcial o final, la que dispondrá el término del convenio; la restitución de fondos y, en su caso, que se haga efectiva la Garantía, procediendo el Servicio a ejercer las acciones legales de cobro pertinentes a través del Consejo de Defensa del Estado.

DÉCIMO CUARTO: INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento por parte de **TELETÓN** de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y en los instrumentos que forman parte integrante de éste, facultará a **SENADIS** para ponerle término en forma anticipada a la ejecución del mismo, proceder al cobro de su garantía y ejercer las acciones legales a que hubiere lugar.

Se entenderá que constituye incumplimiento grave del presente contrato por parte de **TELETÓN**, cuando por causa imputable a ella, incurra en las siguientes causales:

1. Destinación de los dineros transferidos en virtud del presente convenio a un fin que no corresponda al cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.
2. Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
3. Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
4. Incurrir en prácticas que vulneren o atenten contra los Derechos Humanos y el bienestar general de las personas en situación de discapacidad. Incumplimiento en la ejecución total o parcial del plan de trabajo.
5. Incumplimiento de los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se forman parte integrante de él.
6. El incumplimiento de cualquiera otra obligación que **TELETÓN** mantenga con **SENADIS**.
7. Incumplimiento en la ejecución total o parcial del convenio.
8. Divulgar de cualquier forma información confidencial fuera de los términos señalados en el presente instrumento.
9. La no restitución de los eventuales fondos no gastados al término de la ejecución del proyecto, en forma conjunta a la última rendición de las cuentas.
10. Suspensa o paralice sin motivo fundado, las actividades comprometidas en el presente Convenio sin aviso previo.
11. No emita oportunamente informes establecidos en el presente Convenio.
12. No ejecute las actividades de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.
13. No presente la rendición de cuentas o que ésta fuera rechazada totalmente por **SENADIS**.

El incumplimiento por **TELETÓN** de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y en los instrumentos que forman parte integrante de éste, facultará a **SENADIS** para ponerle término en forma anticipada a la ejecución del convenio, proceder al cobro de su garantía y remitir todos los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado para el ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar con el objeto de recuperar el total del aporte financiado por el presente convenio que corresponda restituir, todo con reajustes en conformidad a la ley y el máximo interés convencional, calculados desde la fecha efectiva de entrega de los fondos, hasta la fecha de su restitución completa al **SENADIS**. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran ser procedentes en conformidad a la ley.

De igual forma de conformidad a lo señalado en el artículo 18 de la Resolución N° 30, del año 2015, de la Contraloría General de la República, **SENADIS** no entregará nuevos fondos a

rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible al ejecutor(a) receptor y este no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por **SENADIS**.

DÉCIMO QUINTO: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente aquellas establecidas en los artículos 22 y 31 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la Ley 19.628 del año 1999, relativas a la protección de la vida privada, toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa.

En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de la obligación de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

1. Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos/as funcionarios/as que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.
2. Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los/as funcionarios/as que tengan acceso a la misma sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.
3. Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

La información que las partes se comuniquen o transmitan sólo podrá ser utilizada por éstas en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, será de su responsabilidad impedir que otra persona o entidad utilice dicha información o le dé un uso distinto del indicado.

DÉCIMO SEXTO: USO DE IMAGEN.

En el caso que una de las partes decida realizar piezas gráficas propias y únicamente con el propósito de informar el objeto del presente convenio, dicho material deberá ser visado y autorizado previamente por la otra parte en dos instancias: antes de su confección y una vez terminada su producción. La aplicación y/o utilización del logotipo de la contraria, deberá regirse por el manual de normas gráficas, que será formalmente entregado por ambas.

Las partes acuerdan expresamente que todas las acciones comunicacionales, de publicidad y/o promoción, que se pretendan realizar al amparo del presente convenio, deberán ser previamente aprobadas por ambas.

DÉCIMO SÉPTIMO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS FONDOS

TELETÓN deberá restituir los fondos que se le entregan en el presente convenio, en los siguientes casos:

1. Restitución total:

En los casos de incumplimiento grave previstos en el presente convenio.

2. Restitución parcial:

- a. Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo.
- b. En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por el **SENADIS**, **TELETÓN** deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre por cualquier motivo dentro del plazo otorgado para tal efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado el **SENADIS**. La liquidación de la misma será practicada por el **SENADIS**, en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

DÉCIMO OCTAVO: FISCALIZACIÓN DE CONTRALORÍA.

Se deja constancia que los fondos que **SENADIS** transfiere por este convenio son fondos públicos. En atención a lo anterior y, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, **TELETÓN** señala que se ha inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO NOVENO: TRIBUNALES COMPETENTES.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten expresamente a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO: PERSONERÍAS.

La personería de doña **María Ximena Rivas Asenjo**, para representar al **Servicio Nacional de la Discapacidad**, consta en Decreto Supremo N°76 de 2018, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; Por su parte, la personería de don **Ademir Domic Cárdenas** para representar a **la Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado, TELETÓN**, consta en Acta de Reunión de Directorio Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado, celebrada con fecha 5 de abril de 2018, reducida a escritura pública en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha 10 de abril de 2018, Repertorio N°6226-2018, documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.”.

2. **IMPÚTESE** el gasto que demande el convenio indicado al Subtítulo 24, ítem 01 y asignación 581 del presupuesto vigente.



3. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución Exenta en el sitio electrónico de gobierno transparente del Servicio, a fin de dar cumplimiento al artículo 7° de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


MARÍA XIMENA RIVAS ASENJO
Directora Nacional
Servicio Nacional de la Discapacidad



DISTRIBUCIÓN:

- Departamento de Administración y Finanzas.
- Departamento de Ayudas Técnicas y Tecnologías de Apoyo
- Departamento de Proyectos.
- Fiscalía